

AL Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia condenatoria bajo el CUI 68001 6000 161 2013 00105, en contra de Ana Lucia Díaz, Nathalia Lizeth Berbeo Díaz, Luz Carine Díaz Gómez, Sonia Irene Castro Carrillo y Darlis Jazmín Villamizar Narváez.
Consta de 5 cuadernos con 16, 16, 16, 16, 16 folios respectivamente.
Bucaramanga, 16 de junio de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya
Sustanciador.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2019 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de NATHALIA LIZETH BERBEO DÍAZ identificada con C.C. 1.098.739.774, quien fue condenada a la pena principal de 34 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallada responsable del punible de lesiones personales dolosas, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de cien mil pesos (\$ 100.000) y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que la penada no ha prestado la caución prendaria ni suscrita diligencia de compromiso.

En consecuencia, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 32316 Rad. 161 2013 00105.
C/: Nathalia Lizeth Berbeo Díaz y otros
D/: Lesiones Personales Dolosas.
A/: Avoca.
Ley 906 de 2004.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

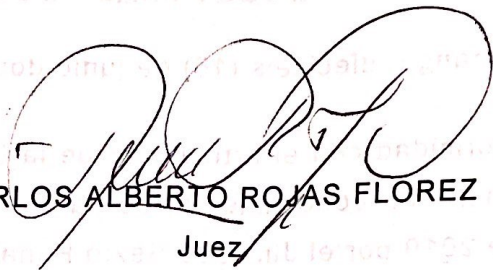
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez